Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2020-0037000
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	CAMILO ANDRES DE LA ROSA BETIN

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, diciembre 15 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA, por medio de Apoderado Judicial contra, CAMILO ANDRES DE LA ROSA BETINLA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene cancelar la sum de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTO TREINTA PESOS M/L☹$66’616.430,oo) m/l., por concepto de capital, más los intereses moratorios a que haya lugar desde el 14 de julio liquidados desde el 27/10/2019 hasta que se vde 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Noviembre Tres (03) de Dos Mil Veinte (2020), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. CAMILO ANDRES DE LA ROSA BETIN, se notificó “Personal Correo Electrónico”, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

“*Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución**,** tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Noviembre Tres (03) de Dos Mil Veinte (2020).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

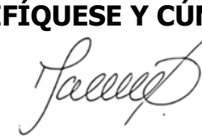

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 130

Hoy: diciembre 16 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO